



LINEAMIENTOS QUE PROMUEVEN LA EXPRESIÓN CREATIVA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 06-08-2020

El que suscribe M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 (seis) de agosto del 2020 (dos mil veinte), el siguiente ordenamiento jurídico:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
5. Dentro del plan para la Agenda del Desarrollo Sostenible 2030 que plantea la UNESCO y en su informe "Cultura: futuro urbano; informe mundial sobre la cultura para el desarrollo urbano sostenible" 2017; hace el planteamiento de que las ciudades deben de considerar espacios públicos inclusivos y promover la expresión creativa como base de la diversidad cultural y cohesión del tejido social.
6. Una vez analizadas las necesidades de los ciudadanos sobre expresarse mediante el arte, se determinó que es necesario garantizarles el derecho a las personas a un medio ambiente sano para su bienestar y desarrollo, al igual que regular la organización, funcionamiento, actividades y pintas que se realicen, para el óptimo aprovechamiento de lugares públicos o privados.



LINEAMIENTOS QUE PROMUEVEN LA EXPRESIÓN CREATIVA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 06-08-2020

7. La creación de un marco regulatorio con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos y obligatorios, que regulen la actividad de expresión urbana conocida como Grafiti, tendiente a hacer públicos nombres, hechos, sentimientos e ideas a través de mensajes gráficos como dibujos, pintas, marcas, rayones o inscripciones, plasmados sobre un bien mueble o inmueble a legalidad, es un componente indispensable en la vida de una sociedad democrática y, que en un Estado de Derecho como el nuestro, el imperio de la ley demanda la subordinación a ella de los poderes públicos y de los ciudadanos para lograr asegurar que se respete el interés general y que no se ejerza el poder de forma arbitraria; es por ello, que se propone la iniciativa de los presentes lineamientos.
8. Que mediante oficios números **SAY/045/2020** de fecha 20 de enero de 2020; **SAY/019/2020** de fecha 29 de febrero de 2020; **SAY/020/2020** de fecha 29 de febrero de 2020; **SAY/021/2020** de fecha 29 de febrero de 2020; **SAY/022/2020** de fecha 29 de febrero de 2020; **SAY/023/2020** de fecha 29 de febrero de 2020; **SAY/024/2020** de fecha 29 de febrero de 2020; **SAY/025/2020** de fecha 29 de febrero de 2020 y **SAY/066/2020** de fecha 21 de febrero de 2020, se solicitó a las Secretarías de Desarrollo Social; Secretaría de Desarrollo Sustentable; Secretaría de Administración; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Tesorería y Finanzas; Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y Coordinación de Juzgados Cívicos Municipales, respectivamente, opinión técnica en su materia.
9. El 22 de enero de 2020, mediante oficio número SDS/ST/717/2020, la Secretaría de Desarrollo Social dio respuesta emitiendo la Opinión Técnica correspondiente, en la que sugiere se cambie la denominación de Lineamientos a través de los cuales se regula el Grafiti en el Municipio de Corregidora a Lineamientos que Promueven la Expresión Creativa en el Municipio de Corregidora, Qro.
10. El 06 de febrero de 2020, mediante oficio número S.S.P./DPD/028/2020, la Secretaría de Seguridad Pública dio respuesta emitiendo la Opinión Técnica correspondiente, en la que sugiere que en el artículo 4 inciso j) que manifiesta: *"Dar seguimiento de los responsables infractores, a fin de que asistan acompañados de sus padres o tutores a pláticas y talleres de orientación que la autoridad municipal establezca"*. Y en el apartado denominado DE LAS SANCIONES, artículo 10 donde se lee: *"Asimismo, estarán obligados a llevar a los menores de edad, a las pláticas y talleres de orientación que la autoridad municipal establezca"*; se determine, en ambos artículos del documento, la instancia de gobierno municipal que ejecutara tal seguimiento y tal sanción.
11. El 10 de febrero de 2020, mediante oficio número SEDESU/49/2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable dio respuesta emitiendo la Opinión Técnica correspondiente, en la que sugiere que en cumplimiento del artículo 8 se debe verificar directamente en los establecimientos con los giros mencionados, por parte de la Secretaría que tenga adscrita el área de Inspección de Comercio.
12. El 10 de febrero de 2020, mediante oficio número IMJC/19/2020, la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud dio respuesta emitiendo la Opinión Técnica correspondiente, en la que sugiere se modifique y adicione el artículo 4: corresponde al Instituto, emitir los permisos correspondientes, siempre y cuando sean actividades promovidas, supervisadas y ejecutadas por el Instituto, para la realización de representaciones urbanas en bienes municipales.
13. El 11 de febrero de 2020, mediante oficio número SMDIF/DG0046/2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia dio respuesta emitiendo la Opinión Técnica correspondiente, en la que sugiere agregar el inciso K) Girar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, la convocatoria para



LINEAMIENTOS QUE PROMUEVEN LA EXPRESIÓN CREATIVA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 06-08-2020

la invitación a las y los adolescentes interesados en la expresión urbana que se encuentren inscritos en el programa AMA.

14. El 13 de marzo de 2020, mediante oficio número SEMODUE/DDU/DPDU/181/2020, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología dio respuesta emitiendo la Opinión Técnica correspondiente, en la que sugiere definir el concepto de Arte Urbano; la restricción de permisos en estatuas, monumentos, semáforos, señalizaciones viales, etc., ya que se debe promover su protección y la solicitud de incluir a Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología en el artículo 3, en razón, de que todo lo que respecta a imagen urbana está bajo la supervisión y resguardo de la Dirección de Desarrollo Urbano.
15. Los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación; por lo cual, sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación de los Lineamientos que promueven la Expresión Creativa en el Municipio de Corregidora, Qro.
16. Derivado de las opiniones técnicas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Desarrollo Sustentable; Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; Secretaría de Seguridad Pública y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se realizaron las adecuaciones correspondientes a los Lineamientos que Promueven la Expresión Creativa en el Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS QUE PROMUEVEN LA EXPRESIÓN CREATIVA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular y establecer las condiciones para la ejecución, difusión y correcto registro del arte urbano desarrollado a través de las diferentes técnicas del grafiti en espacios públicos o privados del Municipio de Corregidora.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2. Se entenderá para el siguiente lineamiento lo siguiente:

Arte Urbano: Es una categoría que engloba al conjunto de manifestaciones plástico-culturales que tienen el espacio público como emplazamiento, suele estar relacionado con subculturas o contraculturas de los más diversos tipos.

Artista Urbano: Ciudadano o ciudadana que se encuentra registrado ante el Instituto, para realizar o ejecutar una representación urbana.

Grafiti: Son las pintas, marcas, rayones realizadas en bien inmueble, mueble, postes, puentes, plazas, parques, jardines, u otros bienes semejantes públicos o privados, sin autorización de la propietaria o del propietario, utilizando para ello, pinturas como aerosol, spray, marcadores o cualquier otro material o técnica que sirva para tal fin.

Para efectos de los presentes lineamientos, las pintas con mensajes políticos no se considerarán como grafiti.



**LINEAMIENTOS QUE PROMUEVEN LA EXPRESIÓN CREATIVA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
QRO. APROBADO EN FECHA 06-08-2020**

Instituto: Instituto Municipal de la Juventud.

Representación Urbana: Manifestaciones y expresiones que conceptualicen un mensaje, mural, estencil, sticker y/o cartel, realizadas en bien inmueble, mueble, fachadas, andamios, tapiales, postes, puentes, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes públicos o privados, utilizando para ello, pinturas como aerosol, spray, marcadores o cualquier otro material o técnica que sirva para tal fin.

Artículo 3. La aplicación y observancia de los presentes lineamientos, le corresponde a:

- I. Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología
- II. Dirección de Desarrollo Económico
- III. Instituto Municipal de Cultura
- IV. Instituto Municipal de la Juventud
- V. Juzgados Cívicos Municipales
- VI. Secretaría de Administración
- VII. Secretaría de Seguridad Pública Municipal
- VIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora

Artículo 4. Corresponde al Instituto:

- a). Expedir los permisos correspondientes, siempre y cuando, sean actividades promovidas, supervisadas y ejecutadas por el Instituto, para la realización de representaciones urbanas en bienes municipales y de uso público, previa autorización de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, siempre y cuando los mismos se realicen con fines estéticos o artísticos y no contravengan con el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Corregidora, Qro.
- b). Fomentar el talento cultural, creativo y de expresión de los jóvenes y artistas urbanos del Municipio de Corregidora, que realicen representaciones urbanas.
- c). Auxiliar a los artistas urbanos y jóvenes a difundir en lugares públicos sus representaciones artísticas, habilidades, destreza y creatividad, a través de programas y proyectos con temática propositiva diversa.
- d). Emitir convocatoria pública para asignar espacios o superficies del dominio público municipal con el objeto de la realización de representaciones urbanas.
- e). Coadyuvar con los artistas, entidades públicas municipales, estatales, federales, organismos autónomos, asociaciones civiles, instituciones sin fines de lucro y/o particulares, para la realización de conferencias, congresos, seminarios, cursos, exposiciones y eventos que tengan como propósito la difusión del arte urbano.
- f). Apoyar a los artistas en la difusión de técnicas entre los jóvenes y la población en general de sus representaciones urbanas.



LINEAMIENTOS QUE PROMUEVEN LA EXPRESIÓN CREATIVA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 06-08-2020

- g). Establecer programas, acciones, campañas, convenios de colaboración y/o protocolos, para prevenir, disuadir y erradicar el grafiti y las representaciones urbanas ilegales en coordinación con las respectivas dependencias municipales, estatales, federales o sociedad civil.
- h). Llevar un registro actualizado de artistas y sus representaciones urbanas en bienes propiedad de particulares, siempre y cuando, sean actividades ejecutadas bajo la promoción y supervisión del Instituto.
- i). Elaborar anualmente un diagnóstico de lugares públicos y privados en riesgo de deterioro por grafiti y turnarlo al titular de la Presidencia Municipal.
- j). Dar seguimiento de las y los responsables infractores, a fin de que asistan acompañados de sus padres o tutores a pláticas y talleres de orientación que los Juzgados Cívicos y la Secretaría de Seguridad Pública establezcan.
- k). Girar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, la convocatoria para la invitación a las y los adolescentes interesados en la expresión urbana que se encuentren inscritos en el programa AMA.
- l). Fomentar el talento cultural, creativo y de expresión de jóvenes vulnerables o con alguna discapacidad y artistas urbanos del Municipio de Corregidora, que realicen representaciones urbanas asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Artículo 5. Para la inscripción en el registro de artistas y representaciones urbanas del Instituto, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Para el caso de representaciones urbanas en propiedad de particulares que sean promovidas, supervisadas y ejecutadas por el Instituto, el artista deberá acudir a las oficinas del Instituto para llenar la forma oficial correspondiente, donde se deberán inscribir mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre y domicilio del artista;
 - b) Bosquejo del mural a realizar, debiendo contener sus dimensiones;
 - c) Materiales que serán utilizados en la elaboración;
 - d) Ubicación del mural;
 - e) Autorización por escrito de la propietaria o del propietario del bien mueble o inmueble;
 - f) Comprobante de domicilio a nombre de la propietaria o del propietario que expide el permiso;
 - g) Identificación Oficial de la propietaria o del propietario;
 - h) Datos de contacto de la propietaria o del propietario;
 - i) Mensaje o significado que expresa la representación urbana;
 - j) Para el caso de menores de edad, deberán integrar copia de identificación del padre, tutor o persona mayor de edad que se haga responsable de cualquier daño que llegara a surgir por la representación urbana;
 - k) Los demás que determine el Instituto.
- II. Para el caso de representaciones urbanas en bienes de dominio público, se abstendrán a las bases del programa, convenio o convocatoria pública que haya emitido el Instituto o la autoridad competente.

Las bases de los programas deberán ser ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el presente ordenamiento.



LINEAMIENTOS QUE PROMUEVEN LA EXPRESIÓN CREATIVA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 06-08-2020

- III. En todas las representaciones urbanas, el Instituto deberá solicitar el visto bueno de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 6. Para el caso de que la representación urbana, se pretenda realizar en bien mueble o inmueble público o privado, en la Zona del Centro Histórico de El Pueblito, adicionalmente se requerirá visto bueno del Comité o de la autoridad que se encargue de la protección y conservación del Centro Histórico, para garantizar que la representación urbana cumpla con un mensaje, expresión y manifestación que comunique las tradiciones y costumbres de El Pueblito, así como preservar la armonía del paisaje urbano.

Artículo 7. Los artistas urbanos que entreguen documentación o autorizaciones falsas de los propietarios, se harán acreedores al pago del importe de los daños que causen.

Artículo 8. Será de observancia general para el personal de la Dirección de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cerciorarse que dentro del giro comercial de los negocios que vendan o faciliten artículos de pintura en aerosol cumplan con lo siguiente:

- a) Destacar de forma visible y clara, en al menos dos carteles de 21X29 cm, la leyenda que exprese “Prohibida la venta de solventes, inhalantes, pinturas en aerosol y similares a menores de edad”, dichos carteles deberán ser visibles a las personas que ingresen al establecimiento, así como donde se encuentre dicha mercancía al alcance del consumidor; y
- b) Condicionar a los comerciantes a exigir a cualquier persona que pretenda adquirir pintura en aerosol, la acreditación de su mayoría de edad, mediante la exhibición de cualquiera de los medios de identificación oficial.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 9. Queda prohibido para todas las personas que realicen representaciones urbanas o faciliten instrumentos para la realización de éste dentro del Municipio de Corregidora:

- I. La venta de pintura en aerosol a los menores de edad;
- II. Efectuar representaciones urbanas y otras análogas en bienes muebles e inmuebles propiedad de particulares, sin la autorización de la propietaria o del propietario y el visto bueno por parte del Instituto y de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. Realizar representaciones urbanas y otras análogas en bienes muebles e inmuebles de dominio público, sin haber tramitado o existir permiso por parte del Instituto y de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. Realizar una representación urbana diferente a su mensaje, conceptualización, materialización y ejecución al permiso autorizado por el Instituto en bienes de dominio público;
- V. Realizar una representación urbana con fines comerciales;



LINEAMIENTOS QUE PROMUEVEN LA EXPRESIÓN CREATIVA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 06-08-2020

- VI. Realizar una representación urbana empleando signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito;
- VII. Realizar una representación urbana que atente contra la moral, las buenas costumbres u ofenda los derechos de terceros;
- VIII. Realizar una representación urbana que promueva la desintegración familiar o la drogadicción; y
- IX. Realizar una representación urbana que anuncie pornografía.

DE LAS SANCIONES

Artículo 10. Toda conducta contraria a cualquiera de los fines señalados en estos lineamientos constituirá una falta administrativa que será sancionada por los Juzgados Cívicos Municipales y se estará a lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

Para los efectos de estos lineamientos, las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual no excederá de 350 veces la UMA;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total con cancelación de la licencia de funcionamiento, para el caso de venta de pintura en aerosol a los menores de edad;
- V. Los tutores de aquellos menores que realicen representaciones urbanas en bienes muebles o inmuebles sin la autorización de sus propietarios o poseedores, deberán cubrir el costo de la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Asimismo, estarán obligados a llevar a los menores de edad, a las pláticas y talleres de orientación que los Juzgados Cívicos y la Secretaría de Seguridad Pública establezcan.

Se considera agravante, el hecho de que el infractor sea reincidente y se sancionará con el doble de la multa inicial o a petición del probable infractor, con trabajo en favor de la comunidad, como parte de la reparación del daño o ante la imposibilidad de aplicar alguna de estas.

En caso de reincidencia, la multa será aplicada al doble del máximo que señala los presentes lineamientos y podrá la autoridad competente, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, aplicar de manera indistinta las sanciones establecidas en el presente reglamento si el caso en concreto lo permite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación;

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del



**LINEAMIENTOS QUE PROMUEVEN LA EXPRESIÓN CREATIVA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
QRO. APROBADO EN FECHA 06-08-2020**

Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

TERCERO. Se instruye y autoriza a la Dirección de Comunicación Social adscrita a la Secretaría Particular, para dar máxima publicidad de los presentes lineamientos en los medios que estime conveniente en coadyuvancia con la Secretaría Desarrollo Social.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberá identificar las zonas de mayor incidencia de grafitis no autorizados, estableciendo programas de vigilancia en las zonas de riesgo.

QUINTO. Las obligaciones previstas en el artículo 8 se verificarán directamente en los establecimientos con los giros mencionados, por parte de la Secretaría que tenga adscrita el área de inspección de comercio.

SEXTO. Notifíquese a todas y cada una de las Secretarías y entidades de la Administración Pública Municipal, de la aprobación del presente ordenamiento a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo los presentes **LINEAMIENTOS QUE PROMUEVEN LA EXPRESIÓN CREATIVA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 06 (seis) días del mes de agosto de 2020 (dos mil veinte), para su debida publicación y observancia.

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**